

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420210019400



Fecha: 02:55 p.m. del 2 de febrero de 2023

Demandante: Nelly Margot Guasquita Peña.

Demandado: Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada a la abogada María Fernanda Cequeda Viancha.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el contrato de trabajo que existió entre las partes terminó sin justa causa atribuible al empleador, en caso afirmativo si es procedente ordenar el reintegro deprecado o en su defecto el pago de la indemnización por despido sin justa causa. Además, si debe ordenarse la reliquidación de las acreencias laborales teniendo en cuenta el salario afirmado en la demanda y el pago de los perjuicios por la no entrega de dotaciones. Se precisa que las acreencias laborales que se deben en equidad son las correspondientes al año 2020.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada.

De la parte demandada ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a la actora.

Se decretan los testimonios de:

- María Marcela Diaz
- Luz Dary Bernal
- Yenny Johana Gonzalez Mahecha
- Lady Alejandra Gómez Vera
- Mónica Liliana Forero Wiehls
- Alexandra Cortés Parra

Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada.
- Interrogatorio de parte a la actora.
- Testimonio Luz Dary Bernal.

Se prescinde de los testimonios de María Marcela Diaz, Yenny Johana Gonzalez Mahecha, Lady Alejandra Gómez Vera, Mónica Liliana Forero Wiehls y Alexandra Cortés Parra.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el contrato de trabajo que existió entre NELLY MARGOT GUASQUITA PEÑA y TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. desde el 16 de marzo de 2015 hasta el 27 de julio de 2020, terminó sin justa causa atribuible al empleador.

SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad accionada a reconocer y pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. \$6.420.181 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- 2.2. \$97.473 por concepto de reliquidación de cesantías.
- 2.3. \$6.565 por concepto de reliquidación de intereses a las cesantías
- 2.4. Por concepto de indemnización moratoria la suma diaria de \$54.747 desde el 28 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2022 y partir del 28 de julio de 2022, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: ABSOLVER a la accionada de las restantes pretensiones formuladas en la demanda.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por la demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$2 smlmv.

Como quiera que la apoderada del demandado presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria